

RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se convoca para el ejercicio 2025 la concesión de ayudas de compensaciones complementarias y ayudas para la reposición de los animales en explotaciones de determinadas especies ganaderas como consecuencia de la ejecución de programas oficiales de lucha, control y erradicación de enfermedades animales.

PREÁMBULO

La Orden 13/2024, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de compensaciones complementarias y ayudas para la reposición de los animales en explotaciones de determinadas especies ganaderas como consecuencia de la ejecución de programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales fue publicada en el DOGV Núm. 10000, del 5 de diciembre de 2024.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el capítulo III, sección 1, artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 (DO L 327 de 21.12.2022) por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de acuerdo con el procedimiento establecido en su artículo 11.1, se notificará a la Comisión Europea.

La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, (DOGV núm. 10111 de 20.05.2025) es competente, a través del área de Producción y Sanidad Animal, de la gestión de ayudas y subvenciones para la reposición de animales y las indemnizaciones por sacrificio.

Por tanto, con objeto de proceder al trámite de convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2025 y establecer el proceso de solicitud y tramitación de las ayudas mencionadas, se publica la presente resolución:

Primero. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta resolución es convocar para la anualidad 2025 las ayudas reguladas en la Orden 13/2024, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de compensaciones complementarias y ayudas para la reposición de los animales en explotaciones de determinadas especies ganaderas como consecuencia de la ejecución de programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales, en las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de dicha Orden, por los importes relacionados en el Anexo I de la presente convocatoria, de conformidad con los Capítulos I y II del Título II de la Orden 13/2024, de 28 de noviembre, en las condiciones establecidas en sus artículos del 17 al 20, y con cargo a la línea de subvención y por el importe global máximo siguientes:

Aplicación presupuestaria: G01120201GE00000

Subprograma: 714D00 Agricultura y Ganadería

Capítulo: 7

Línea de subvención: S1768

Denominación línea: Mejorar la sanidad animal

Importe global máximo: 200.000,00 €

Segundo. Presentación de solicitudes

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc103026, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para la ciudadanía (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat

(sede.gva.es/es/sede_certificados). *NOTA: El enlace en valenciano es sede.gva.es/va/sede_certificados.*

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/) (*NOTA: En valenciano es www.accv.es/va/serveis/registre-de-representants/*). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Si alguno de los sujetos presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

2. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

3. Mediante la presentación de la solicitud, el solicitante o su representante legal, manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

Asimismo declara no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con

este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. El plazo para la presentación de solicitudes y, en su caso, de la correspondiente documentación complementaria será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Disposiciones para las solicitudes de ayudas por lucro cesante por vacío sanitario y/o periodo postautorización

Para los periodos de lucro cesante derivados de vacíos sanitarios decretados por la autoridad competente, las solicitudes de ayuda se deberán presentar, en su caso, para cada subexplotación ganadera (para cada especie animal) afectada, y en dos periodos de tiempo diferentes, de conformidad con el artículo 16.2 de la Orden 13/2024, de 28 de noviembre:

a) La primera solicitud, para el tiempo de vacío de la explotación: se presentará por la persona interesada en el plazo máximo de un mes desde el día después de la fecha de sacrificio o vacío efectivo del último animal de la explotación. Para ello, empleará el modelo de formulario de solicitud que conste en la sede electrónica de la Generalitat “Ayudas por lucro cesante por vacío sanitario”.

b) La segunda solicitud, para los tres meses posteriores a la fecha en que se autoriza oficialmente la reintroducción de animales en la explotación en el caso de rumiantes o el mes posterior en el caso de cunícola: se presentará por la persona interesada en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación de la autorización de la reintroducción de animales o de desinmovilización de la explotación. Para ello empleará el modelo de formulario de solicitud que conste en la sede electrónica de la Generalitat “Ayudas por lucro cesante periodo postautorización”.

c) Para tener derecho a ayuda indicada en el punto b), y para cada subexplotación, será necesario que las personas interesadas hagan efectivas las compras de animales en los periodos indicados en el punto 2.b del artículo 16 de la Orden 13/2024, de 28 de noviembre.

Cuarto. Documentación para las solicitudes de ayudas por los vacíos sanitarios y/o periodos de postautorización a la reintroducción

1. Las personas interesadas deberán aportar con la primera solicitud, por el tiempo de vacío de la explotación, la siguiente documentación necesaria para la tramitación del procedimiento, de conformidad con el artículo 10.4 de la Orden 13/2024, de 28 de noviembre:

a) Copia de la póliza de seguro contratada que cubra la garantía de la pérdida de producción en la explotación y copia de los documentos justificativos de los importes percibidos por parte de la empresa aseguradora por dicho motivo, en su caso: en relación con la declaración responsable de titularidad de pólizas de seguros ganaderos recogida en el formulario de solicitud y solo en caso de que la persona solicitante o representante declare que sí poseía dicho tipo de póliza. En este caso, la persona interesada aportará copia de la póliza de seguro contratada completa, con todas sus hojas (garantías básicas y adicionales, compensaciones, apéndices, etc.), y correspondiente a la línea y al plan anual relacionados con la pérdida de la producción en la explotación y vigente a la fecha del vacío sanitario ordenado por la autoridad competente. Asimismo, si la persona titular de la explotación y asegurada percibió importes por los animales sacrificados por causa del vacío sanitario (por la pérdida de producción e inactividad), aportará los documentos emitidos por la empresa aseguradora justificativos de ellos.

b) Copias de los documentos de constitución de la entidad y de sus estatutos, en su caso: para los casos en que el/la solicitante sea una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica (sociedad civil (SC), comunidad de bienes (CB), etc.).

c) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

Al solicitar el segundo periodo de la ayuda, no será necesario volver a presentar la declaración responsable y la documentación recogida en los puntos anteriores.

Con respecto a la documentación complementaria que adjuntará, en su caso, a la segunda solicitud, si hubiese alguna modificación en los documentos presentados con la primera solicitud y citados en el apartado 1 anterior, la persona interesada deberá presentar los nuevos junto con esta solicitud.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los servicios territoriales de la conselleria competente en sanidad animal gestionarán la obtención de la siguiente documentación, que será incluida en los correspondientes expedientes:

a) Documento obtenido de las bases de datos de la conselleria competente en sanidad animal que informa si la subexplotación incorporó o no animales, y los datos relacionados con dicha reposición (identificación de los animales, fecha de la entrada en la explotación, etc.), y que se incluirá en el expediente del segundo período de la ayuda.

b) Documento obtenido de las bases de datos de la conselleria competente en sanidad animal que acredita la clasificación zootécnica de la subexplotación a la que pertenecían los animales sacrificados.

c) Para las subexplotaciones con clasificación zootécnica de reproducción para producción de carne o para producción mixta, informe/certificado de la existencia o no de animales elegibles (potencialmente subvencionables estimados) y, en su caso, el número de elegibles calculados el censo de animales en REGA.

d) Para las subexplotaciones con clasificación zootécnica de reproducción para producción de leche o para producción mixta, informe/certificado de la producción total de leche en un año (kg de leche/año), que es la leche entregada a la industria más la leche utilizada para la venta directa, y será emitido por la jefatura del servicio competente en contratos lácteos de la conselleria competente.

Quinto. Disposición para las solicitudes de ayudas a la reposición

Para las ayudas a la reposición, las personas interesadas presentarán una solicitud cada vez que demanden la ayuda por la compra de animales, para cada subexplotación ganadera afectada, empleando el formulario que se recoge en la sede electrónica de la Generalitat “Ayudas para la reposición por sacrificio obligatorio de animales”.

Sexto. Documentación para las solicitudes de ayudas a la reposición

1. Las personas interesadas deberán aportar con la primera solicitud correspondiente a compra de ganado, tras la obtención de la autorización para la reintroducción de animales

(o explotación desinmovilizada), la siguiente documentación necesaria para la tramitación del procedimiento, según el caso de que se trate:

a) Copia de la póliza de seguro contratada con la cobertura de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de animales, en cumplimiento de programas o actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control o erradicación de sus enfermedades y copia de los documentos justificativos de los importes percibidos por los animales sacrificados por parte de la empresa aseguradora, en su caso: en relación con la declaración responsable de titularidad de pólizas de seguros ganaderos recogida en el formulario de solicitud y solo en caso de que la persona solicitante o representante declare que sí poseía dicho tipo de póliza, se presentará copia de la póliza de seguro contratada completa, con todas sus hojas (garantías básicas y adicionales, compensaciones, apéndices, etc.), y correspondiente a la línea y al plan anual relacionados con la cobertura de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de animales.

b) Facturas del valor económico obtenido en la comercialización de los animales antes de su sacrificio obligatorio, en su caso: estos documentos recogerán, como mínimo, la fecha en que se vendieron los animales, los datos de la persona solicitante de la ayuda (persona vendedora), los datos de la persona que compró los animales y los importes individualizados percibidos por cada animal.

c) Facturas de los importes percibidos por las canales en el matadero, en su caso: estos documentos recogerán, como mínimo, las fechas de sacrificio de los animales, los importes individualizados percibidos por cada canal, los datos de la persona solicitante de la ayuda y perceptora de dichos importes, y los datos del matadero.

d) Facturas que acrediten la compra de los animales por los cuales se solicita la ayuda: estos documentos recogerán la fecha efectiva de la compra, los datos de la persona solicitante de la ayuda (persona compradora), los datos de la persona que vendió los animales y los importes desglosados pagados por cada animal (un ejemplo de documento válido sería un contrato privado de compraventa, que recoja todos los datos aquí citados).

e) Documento de la entidad financiera que acredite el pago efectivo de los animales comprados: deberá llevarse a cabo a través de una transferencia, con un movimiento bancario entre dos cuentas bancarias distintas (dos códigos IBAN), una con los datos bancarios de la persona compradora y solicitante de la ayuda y otra con los datos bancarios de la persona vendedora. Dicho documento deberá recoger como ordenante de la transferencia a la persona solicitante de la ayuda o compradora, o bien, los datos de todos los titulares/cotitulares de la cuenta bancaria desde la que se realizó el pago y, asimismo, en el concepto o asunto recogerá el código de identificación del animal comprado o bien el número de la factura que se pagó.

f) Copias de los documentos de constitución de la entidad y de sus estatutos, en su caso: para los casos en que el/la solicitante sea una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica (sociedad civil (SC), comunidad de bienes (CB), etc.).

g) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

En el caso de presentar más solicitudes de ayuda a lo largo del año, las personas interesadas presentarán con cada una de ellas la correspondiente documentación de los párrafos d) y e) del punto 1 anterior. Además, si lo consideran oportuno o por modificaciones en la documentación ya presentada, podrán aportar cualquier otro documento de los señalados en el citado punto 1.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los servicios territoriales de la conselleria competente en sanidad animal gestionarán la obtención de la siguiente documentación, que será incluida en los correspondientes expedientes:

a) Documento obtenido de las bases de datos de la conselleria competente en sanidad animal que es el justificante de la pertenencia o no de la subexplotación a una ADSG (agrupación de defensa sanitaria ganadera), a efectos del incremento en la cuantía de la ayuda, en su caso, y según el artículo 18.1 de la Orden 13/2024, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

b) Documento obtenido de las bases de datos de la conselleria competente en sanidad animal que acredita la clasificación zootécnica de la subexplotación a la que pertenecían los animales que se sacrificaron.

c) Documento obtenido de las bases de datos de la conselleria competente en sanidad animal que acredite la incorporación efectiva de animales en la explotación.

Séptimo. Tramitación

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas establecidas en la Orden 13/2024, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, se llevará a cabo durante todo el ejercicio presupuestario 2025.

2. Los expedientes de concesión de las ayudas establecidas en esta orden se iniciarán cuando las personas interesadas presenten la solicitud de la ayuda y, en su caso, la documentación que corresponda, según el procedimiento de que se trate.

3. En las ayudas de compensaciones complementarias por lucro cesante, y solo para los casos en que les sea requerido por los servicios territoriales de la conselleria competente en sanidad animal, las personas beneficiarias deberán justificar:

a) Antes de solicitar el segundo período de la ayuda (período de postautorización a la reintroducción de ganado), que llevaron a cabo las labores de higiene y desinfección de la explotación afectada, mediante la presentación de un certificado veterinario oficial de limpieza y desinfección.

b) En relación con la declaración responsable recogida en la solicitud, referida a la/las clase/s de pólizas de seguros ganaderos que tuviese contratada/s o no la persona titular de la explotación, a la fecha en la que la autoridad competente ordenó el sacrificio de la totalidad de los animales o vacío sanitario de la explotación, para cubrir las garantías relacionadas con la pérdida de productividad económica o inactividad en ella: documentos relacionados con esta/s póliza/s, la póliza completa contratada, la percepción de los importes percibidos por la pérdida, y que le podrán ser solicitados, de no haberlos presentado, por los gestores de la ayuda de los servicios territoriales de la Conselleria competente en sanidad animal, en su función de verificación de los datos comunicados en la declaración responsable.

4. En las ayudas para la compra de animales de reposición, las personas beneficiarias deberán justificar:

a) Para los casos en que les sea requerido por el servicio territorial de la conselleria competente en sanidad animal, en relación con la declaración responsable, referida a la/las clase/s de pólizas de seguros ganaderos que tuviese contratada/s o no la persona titular de la explotación, a la fecha en la que la autoridad competente ordenó el sacrificio de los animales o autorizo el vacío sanitario, para cubrir en su caso con las garantías relacionadas con las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de animales en cumplimiento de actuaciones o programas sanitarios oficiales: documentos relacionados con esta/s póliza/s, la póliza completa contratada, la percepción de los importes percibidos por los animales sacrificados, y que le podrán ser solicitados, de no haberlos presentado, por los gestores de la ayuda de los servicios territoriales de la conselleria competente en sanidad animal, en su función de verificación de los datos comunicados en la declaración responsable.

5. La concesión de estas ayudas se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como único criterio objetivo a valorar para el otorgamiento el momento u orden de presentación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 165.2.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

6. El incumplimiento por la persona solicitante de cualquiera de las condiciones o requisitos recogidos en la Orden 13/2024, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda.

Octavo. Comprobación de datos

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, datos del Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), datos del Registro de explotaciones ganadera (REGA), así como los datos obrantes en el Registro general de identificación individual de animales y el Registro de movimientos de las especies de interés ganadero (RIIA – REMO). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Subsanción y mejora de la solicitud

La persona interesada que no presente la solicitud correctamente cumplimentada o la documentación complementaria que corresponda, o bien no subsane la falta, los datos o los documentos erróneos, en el plazo de diez días hábiles, desde el momento en que se lo notifique el servicio territorial de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, se tendrá por desistida de su petición, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y después de dictada resolución al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Procedimiento de concesión y notificación

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la indemnización corresponde a la de la Dirección Territorial de la conselleria competente en materia de sanidad animal de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.
2. El jefe de sección provincial de sanidad animal emitirá un certificado que acreditará que la subexplotación ganadera de que se trate realizó el vacío sanitario, y recogerá el listado de animales sacrificados con sus códigos de identificación individual. No será necesario incluirlo de nuevo en el expediente del segundo periodo de la ayuda o período de postautorización a la reintroducción.
3. Según el procedimiento de concesión, las personas titulares de cada dirección territorial competente en materia de sanidad animal emitirán un informe de evaluación para cada solicitud de ayuda. Dichos informes, acompañados de la documentación que forme parte de cada expediente, se remitirá a la dirección general competente en sanidad animal, para su verificación por el órgano colegiado.
4. El órgano colegiado estará integrado por 3 personas nombradas por la persona titular de la dirección general competente en materia de sanidad animal: la persona que ostenta la jefatura del servicio competente en sanidad animal, que actuará en calidad de presidente o presidenta, un jefe o jefa de sección que actuará en calidad de vicepresidente o vicepresidenta y una persona funcionaria con categoría profesional de veterinaria que actuará como secretario o secretaria.

5. A la vista de los informes de evaluación de las direcciones territoriales, y con base en estos, el órgano colegiado formulará la propuesta de resolución de concesión de las ayudas que, a través del órgano instructor, se elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de sanidad animal que resolverá las ayudas, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad animal.

Undécimo. Plazo máximo de resolución y notificación.

1. La resolución de los procedimientos se emitirá en el plazo máximo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento de concesión de la ayuda. Transcurrido ese plazo sin que se dicte resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo.

2. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar, en todo caso, en el formulario por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Décimosegundo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Conselleria con competencias en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc19970)

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc22094), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament (en valenciano es
gvaoberta.gva.es/va/registre-activitats-de-tractament).

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.”

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o, directamente,

recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, a fecha de la firma electrónica

El Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

ANEXO I

Ayudas de compensaciones complementarias

Márgenes brutos de las principales actividades productivas ganaderas de las explotaciones (valor en euros/unidad):

Actividad	Unidades de producción	Margen bruto euros
Caprino ovino de leche	Madre (igual o mayor de 12 meses de edad)	92,56
Ovino Caprino de carne	Madre (igual o mayor de 12 meses de edad)	50,49
Vacuno de carne	Hembra (mayor de 24 meses de edad o paridas antes de los 24 meses de edad)	688,27
Vacuno de leche	kg leche/año	0,19
Cunícola	Hembra parida	8